

RECOMENDACIONES DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA ACERCA DE LAS EMISIONES DE BROMAS TELEFÓNICAS EN LOS "PROGRAMAS-DESPERTADOR" DE LAS RADIOS BAJO SU COMPETENCIA

Entre los análisis de programación de los prestadores del ámbito de su competencia, el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) ha atendido el estudio de las secciones de bromas telefónicas de los denominados "programas-despertador", mediante un estudio en profundidad realizado sobre un rastreo de emisiones matinales, entre las 6 y las 10 de la mañana, desde el 11 al 15 de junio de 2012, en Cadena Dial, Cadena 100, Los 40 principales, Kiss FM, Europa FM, Máxima FM y M80. El análisis ha permitido localizar 14 ejemplos de secciones de bromas telefónicas, que han sido estudiadas cuantitativa y cualitativamente. El Consejo ha recibido diversas quejas e iniciativas acerca de estas bromas, y cuenta con el antecedente de la resolución 21/2009 en relación con dichos espacios.

Las secciones de bromas telefónicas son una modalidad de entretenimiento y humor que domina la franja horaria matinal en la radiofórmula de FM, que llega a concentrar según datos de Kantar Media el 60% de los oyentes de las cadenas radiofónicas que los difunden. Se basan en conversaciones informales que suelen convertir a un sujeto anónimo en un objeto jocoso para la audiencia radiofónica. Si bien son aceptadas y consentidas socialmente, y una tradición frecuente en ciertas emisoras de radio, los procedimientos empleados pueden llegar a suponer el disgusto o el enfado de aquellos sobre quienes recae, como se pone de manifiesto en algunos de los programas de la muestra.

En la medida que toda broma supone una transgresión de la norma, cualquier análisis que el CAA pueda hacer de un contenido netamente humorístico incluye un elemento valorativo. La evaluación de criterios sobre el humor como categoría, o sobre los límites el gusto, incluye un componente de subjetividad innegable. Sin embargo, los análisis realizados han advertido contenidos susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, vulnerar el derecho a la intimidad de las personas y fomentar actividades, modelos sociales y conductas sexistas, por lo que el Consejo ha considerado necesario realizar, en el marco de esta decisión, una serie de consideraciones y recomendaciones dirigidas básicamente a los prestadores del servicio bajo su competencia. Su objetivo es contribuir a una mejor autorregulación de los mismos para que, sin renunciar a su libertad en la exposición de contenidos, sean preservados los derechos de las audiencias.

El CAA tiene atribuidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2004 las funciones de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad y por la salvaguarda de los derechos de los menores,

jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección..

Dos modalidades aparecen como fundamentales en las secciones analizadas: las bromas que se realizan escogiendo un número al azar, emitidas normalmente en directo, y las que responden a una petición de algún familiar o amigo que ejerce de "gancho", que suelen estar grabadas previamente. El Consejo ha podido constatar que, para alcanzar el objetivo perseguido, la mayoría de las bromas se limitan a confundir a las víctimas con más o menos acierto, utilizando procedimientos recurrentes y entretenidos, pero también de tono chusco. En casos puntuales, presentan tácticas que podrían transgredir normas legales o principios deontológicos, juegan con el engaño y la incredulidad, trabajan con estereotipos desiguales, realizan referencias explícitas a la sexualidad, utilizan palabras soeces e incluso expresiones violentas y presentan contenidos inadecuados para los menores de edad.

Para evitar la transgresión de los límites jurídicos y deontológicos por parte de los prestadores, y en la sugerencia de autorregular los contenidos de sus emisiones para adecuarlos a tales límites, el CAA formula las siguientes recomendaciones sobre las secciones de bromas telefónicas de los programas-despertador en las cadenas de radiodifusión sonora en el ámbito de su competencia:

1.- Respeto a la dignidad humana y a la vida privada

Todos los medios de comunicación están obligados a respetar el honor, la intimidad y la imagen de las personas. Los medios **no podrán facilitar datos identificativos** de quienes participan de estas bromas, que **no deben incluir injurias ni ofensas**. El CAA recuerda que los derechos fundamentales están sometidos a la tutela jurisdiccional, y que la intromisión ilegítima o la infracción del derecho al honor y la propia imagen han de ser dirimidas por los Tribunales de Justicia, por lo que los prestadores han de prevenir las potenciales vulneraciones de estos derechos constitucionales y estatutarios.

Las actuaciones invasivas de estos programas pueden llegar a ser vejatorias y, en añadidura, ilegítimas, si se priva al sujeto, desde el primer momento y antes de su emisión, de su derecho a consentirlas e impedir las. La regla general ha de ser el otorgamiento de la autorización por el sujeto para la emisión o difusión pública de estas bromas. El consentimiento debe producirse de forma inequívoca y expresa, informando de manera suficiente a las personas que son objeto de ellas respecto del alcance y circunstancias de la difusión de las mismas, tanto en su emisión convencional como en cualquier otra difusión adicional o localización en Internet, repetición en otras franjas horarias y avances. Dicho consentimiento no debe estar interferido por situaciones de nerviosismo, sorpresa o imposibilidad de comprensión correcta.

Aunque parece que en las conversaciones grabadas se comunica a la "víctima" que se trata de una broma solicitada por un familiar o un amigo, sea por e-mail, SMS o teléfono, en las emisiones directas no siempre se le informa de que ha sido objeto de una broma o, al menos, no se emite esa aclaración posterior. De hecho, en ninguno de los casos analizados el CAA dispone de datos que permitan constatar que las "víctimas" de estas secciones humorísticas hayan prestado su consentimiento para su difusión.

Asimismo, son estrategias habituales la confusión del destinatario, su provocación con el objetivo de hacerle perder la paciencia, confundirlo, excitarlo o enervarlo, mantener conversaciones anodinas durante largo tiempo, el uso de un lenguaje rápido, incoherente, incomprensible o repetitivo, la elevación y brusquedad en el tono de voz, etc. Son también habituales la adopción de una falsa personalidad (viejo, menor, inmigrante, maleducado...) e incluso se ha detectado la utilización de la voz de menores, reales o ficticios, para acentuar la efectividad de las bromas.

A menudo, el ejercicio parte de una situación de vulnerabilidad de la persona objeto de la broma, que puede llegar a causar disgusto, temor o enfado al implicado, y hacerlo sentir objeto no deseado de chanza o burla, fundamentalmente colectivos que, por su edad o sus dificultades de comprensión, se encuentran especialmente desprotegidos y desinformados respecto a una eventual merma en sus derechos a la intimidad y al honor.

En algunos casos, se trata de procedimientos que podrían lesionar personalmente los derechos de los destinatarios: engaños, intimidaciones, amenazas provocadoras (como entrar en su cuenta bancaria), acusaciones directas, introducción de datos personales facilitados por los "ganchos", referencias verbales vejatorias, humillación, insulto o desprestigio de las personas que se convierten en objetivo de la llamada. Estas prácticas trascienden los límites admisibles en una broma al uso y podrían afectar severamente a tales interlocutores. El CAA ha llegado a constatar incluso situaciones ficticias de contenido sexual -velado o directamente explícito-, referencias a citas íntimas, infidelidades, ocultaciones entre los miembros de una pareja, conversaciones con referencias a actos o propuestas sexuales, y engaños de diverso tipo, que pueden llevar a conflictos y otras graves consecuencias entre las personas implicadas en el engaño.

2.- Protección de los menores de edad

En lo relativo a los menores, el estudio realizado constata que el grupo entre 14 y 19 años, intervalo en el que se incluyen los menores de edad, supone el 16% de la audiencia de Europa FM, el 13% de los 40 principales, el 6% de Kiss FM y el 5% de Cadena Dial. Por intervalos de edad, los oyentes de radio de entre 14 y 19 años escogen fundamentalmente los 40 principales (19%) y Europa FM (11%), optando en menor medida por Cadena Dial (5%) y Kiss FM (2%). Incluso dentro de preferencias minoritarias por la radiodifusión, es evidente que los adolescentes se muestran especialmente receptivos a dichas secciones

Asimismo, la protección de los menores de edad cobra especial relevancia en las secciones de bromas radiofónicas dado que se insertan mayoritariamente en los denominados "tramos de protección de menores". Si bien la existencia de un horario de protección y de una franja de protección reforzada legalmente establecidos han de atenderse a la especificidad del servicio radiofónico respecto al televisivo, la Ley 7/2010, de 30 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a los prestadores de servicio de comunicación audiovisual radiofónica, excepto en la aplicación exclusiva de preceptos a la comunicación televisiva, por lo que habrán de estar a lo dispuesto en su art. 7.2 en relación con los derechos de los menores.

En general, el CAA no ha detectado supuestos graves de contenido que puedan tipificarse como perjudiciales para el menor, y por tanto considerados prohibidos, en

estas secciones. Sin embargo, dada su notable audiencia de público, sobre todo juvenil, el Consejo advierte de la inadecuación dentro de estos horarios de emisión de prácticas como gritos o malos modales, lenguaje malsonante, expresiones de carácter soez, referencias explícitas a contenidos, fantasías y relaciones con alusiones directas a orientaciones y prácticas sexuales, inducción de comportamientos violentos, insolidarios, sexistas u ofensivos.

Por otra parte, el Consejo recuerda que los menores no deben ser utilizados para poner en práctica este tipo de bromas, como ha detectado en una de las secciones en la cual, dentro de la estrategia habitual de adopción de una falsa personalidad, se hace uso de forma recurrente de la voz de menores, reales o ficticios, para acentuar la confusión de la "víctima", amparándose en la credulidad que genera su figura.

3.- Fomento de actividades, modelos sociales y conductas no sexistas

La comunicación audiovisual nunca puede incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal, debe respetar los valores constitucionales y contribuir a erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres.

Sin embargo, la discriminación de género en los medios sigue produciéndose y facilita la reproducción de la desigualdad. Algunas de las secciones de bromas analizadas por el Consejo hacen uso reiterado de modelos de conducta en los que se produce una degradación del papel femenino, estereotipos negativos e incluso despreciativos sobre las mujeres, expresiones vejatorias o lesivas, con la consecuente influencia que estos contenidos pueden suponer en la transmisión de valores, la percepción de la desigualdad, la confianza, los comportamientos imitativos, la autoestima y las aspiraciones de hombres y mujeres en una sociedad que aspira a la igualdad.

En la ficción realista de roles analizada en algunas de estas secciones existen, asimismo, atribuciones relativas a la sexualidad y promiscuidad desbordante de las mujeres. Se presenta a la mujer como objeto sexual a disposición, e incluso aparecen sugerencias y referencias explícitas de prostitución femenina que frivolizan con el mercado del cuerpo y podrían suponer una inducción a que los más jóvenes normalicen dichas prácticas como naturales. La presentación de las mujeres de modo denigrante y deformado, su exposición como una manifestación cosificada e instrumentalizada en lo sexual, no sólo es contraria a su dignidad, sino que contribuye al refuerzo de actitudes y opiniones sexistas, a una discriminación de su papel social y laboral, y a la violencia real o simbólica contra las mujeres.